



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 285-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **30 DIC 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 72621-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 291-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 278-2021-OI-PAD-MPC de fecha 28 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **JOSÉ RAMÓN LLANOS CARRASCO**
 - DNI N° : 26612865
 - Cargo : Chofer
 - Área/Dependencia : Subgerencia de Rondas¹
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
 - Periodo : 01/02/2008 hasta la fecha.
 - Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 059-2019-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC, de fecha 23 de octubre de 2019 (Fs. 12-13), el Inspector de Control de Permanencia de Personal – UPyDP, Sr. Segundo Leoncio Godoy Huamán, informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, que en cumplimiento de sus funciones se apersonó conjuntamente con el Sr. Paúl Rony Horna León (Asistente), el día 24 de setiembre de 2019, a la Subgerencia de Rondas, para constatar la permanencia del personal, asimismo, luego de tomar lista a los servidores que se encontraban en dicha dependencia, se percataron que faltaba personal, entre ellos, el servidor **José Llanos Carrasco**, por lo que procedieron a verificar los reportes de asistencia del mes de setiembre del 2019, constatando que el servidor ha registrado su asistencia de manera normal hasta la fecha de inspección (24 de setiembre de 2019), luego revisaron el cuaderno de registro de papeletas de permisos por comisiones, encontrando que tampoco se registró en el mismo dicho día, motivo por el cual procedieron a levantar el Acta de Control, adjuntando los siguientes documentos que sustentan lo anteriormente referido:

¹ Según Informe N° 059-2019-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 13), de fecha 23 de octubre de 2019, con el cual, el Inspector de Control de Permanencia de Personal – UPyDP, informa que el servidor de modalidad CAS, trabajador de la Subgerencia de Rondas, no se le ubicó en su puesto de trabajo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 285-2021-OS-PAD-MPC

- Acta de Constatación Laboral de fecha 24 de setiembre de 2019 (Fs. 11), en el que se deja constancia de lo siguiente: "Siendo las 09:34 horas del día 24 de setiembre del 2019, Personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas – OGGRRHH, se apersonó a la Subgerencia de Rondas, (...). Habiendo efectuado las indagaciones y previa entrevista con el jefe encargado del área se ha determinado que el personal que se detalla a continuación no cuenta con permiso ni autorización para ausentarse o faltar a su puesto de trabajo, por lo que se procederá a levantar el Acta respectiva: **José Ramón Llanos Carrasco**, NOMBRADO, Subgerencia de Rondas, (...), servidores que se ausentaron de su puesto de trabajo sin contar con la Papeleta de Permiso autorizado por su jefe inmediato, (...)".
- Registro de Marcaciones de Asistencia (Fs. 09), en el que se observa que el servidor ha registrado su asistencia con normalidad el día 24 de setiembre del 2019, a las 07:09:12 – Hora de entrada y 15:35:50 – Hora de salida.
- Imagen fotográfica del Registro de Papeletas de Permiso (Fs. 06), tomada a horas 9:29 am, en el que se advierte que el servidor **José Ramón Llanos Carrasco** no se ha registrado en dicho cuaderno el 24 de setiembre del 2019.
- Imagen fotográfica de la última papeleta de permiso N° 036274 (Fs. 05), del 24 de setiembre del 2019, tomada a horas 09:29 am.
- Ficha de Control de Permanencia de Personal de la MPC (Fs. 04), en la que figura el servidor como ausente.
- Imágenes fotográficas realizadas al momento de la verificación de permanencia del personal de la Subgerencia de Rondas (Fs. 01 a 03), en las que se observa a los trabajadores pasando asistencia, sin embargo, también se observan escritorios vacíos que corresponderían a los servidores que no se encontraban en su puesto de trabajo en dicho momento.
- Un CD (Anexo 1), con las imágenes del desenvolvimiento de la verificación.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Rondas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 291-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Exp. N° 72621-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. **JOSÉ RAMÓN LLANOS CARRASCO**, trabajador de la Subgerencia de Rondas, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, debido a que no se le habría encontrado en su puesto de trabajo durante la verificación de permanencia realizada por inspectores de nuestra Entidad, el día 24 de setiembre del 2019, constatándose que salió sin haber presentado justificación alguna.

C. **IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) **n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.**

D. **HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Argumentos de descargo del Servidor JOSÉ RAMON LLANOS CARRASCO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 285-2021-OS-PAD-MPC

El investigado **JOSÉ RAMON LLANOS CARRASCO**, mediante escrito de fecha 25 de enero de 2021 (Fs. 22-29), hace llegar su descargo, en los siguientes términos:

Es totalmente errado lo manifestado en el Acto de Constatación Laboral, ya que en fecha 24 de septiembre de 2019 mi persona al desempeñarse como chofer fui a llevar al Abg. César Mendo Coronel y a la Lic. Jannet Miyasato Briones a realizar coordinaciones en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, con el Dr. Ramiro Salvador Díaz del Castillo, para que realice una exposición sobre las Rondas Campesinas y las Organizaciones Sociales de Base, dado que el día 04 de octubre de 2019, se realizó una Charla Informativa para dar a conocer el funcionamiento de la Sub Gerencia de Rondas, en el Auditorio de la Policía Nacional de Perú – Cajamarca, toda vez que dicha Sub Gerencia recién había entrado en funciones.

Por lo que dichas coordinaciones se realizaron con autorización de mi Jefe inmediato, para lo cual se adjunta la Declaración Jurada correspondiente, el Programa que se siguió en la Charla Informativa para dar a conocer el funcionamiento de la Sub Gerencia de Rondas, así como fotografías de la realización de dicho evento.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos:

El investigado indica que el 24 de septiembre de 2019, en su calidad de chofer fue a llevar al Abg. César Mendo Coronel y a la Lic. Jannet Miyasato Briones a realizar coordinaciones en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, con el Dr. Ramiro Salvador Díaz del Castillo, para que realice una exposición sobre las Rondas Campesinas y las Organizaciones Sociales de Base, habiendo tenido la autorización de su Jefe inmediato, para lo cual adjunta Declaración Jurada de su jefe inmediato, así como fotografías de la realización de dicho evento.

Al respecto, si bien existe un Acta de Constatación Laboral a folios (11), en la que se señala que el investigado se el día 24 de setiembre de 2019 se ausentó de su puesto de trabajo sin contar con la papeleta de permiso autorizado por su jefe inmediato, esta versión queda desvirtuada con la declaración de su propio jefe inmediato (Fs. 27), quien indica lo siguiente *"Que, el día 24 de septiembre de 2019, autorice a los trabajadores, José Ramón Llanos Carrasco, César Enrique Mendo Coronel y Elly Jannet Miyasato Briones, para que se apersonen a las instalaciones de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, para realizar coordinaciones con el Dr. Ramiro Díaz del Castillo con motivo de la realización de Charla Informática de la Sub Gerencia de Rondas que se llevó a cabo el día 04 de octubre de 2019, en caso de resultar falsa la información que proporcionamos declaramos haber incurrido en el delito de falsedad genérica en proceso administrativo Art. 411 del Código Penal y delito contra la fe pública"*, asimismo, adjunta Programa de charlas informativas (Fs. 04, 05) y fotografías del evento realizado a folios 22 a 24.

En ese sentido, se tiene que el servidor ha desvirtuado la falta imputada, tipificada en el Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que a la letra dice: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) **n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**", por lo que corresponde absolver al investigado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 285-2021-OS-PAD-MPC

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **JOSÉ RAMÓN LLANOS CARRASCO**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**", debido a que su Jefe inmediato declara que el día 24 de setiembre de 2019, le dio permiso al servidor para que se apersona a la Fiscalía a realizar coordinaciones con personal de dicha entidad a fin de que se realice la charla informativa que se llevó a cabo el día 04 de octubre de 2019, desvirtuando la imputación realizada en su contra; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JOSÉ RAMÓN LLANOS CARRASCO** en su domicilio real sito en Los Robles N° 217, de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Distribución:
Exp. 72621-2020
Interesado
Archivo
Informática
UPDP
STPAD





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 036-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 285-2021-OS-PAD-MPC. (30/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **JOSÉ RAMÓN LLANOS CARRASCO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **Los Robles N° 217-Cajamarca.**
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 01 /2022 Hora:.....

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 285-2021-OS-PAD-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>José Ramón Llanos Carrasco</u>	DNI N° <u>43328911</u>
Relación con el notificado: <u>(Padre)</u>	Fecha: <u>14</u> / 01 / 2022 hora <u>7:27 PM</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: _____	Fecha: / 01 / 2022.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:27 p.m. del 14 / 01 / 2022.

OBSERVACIONES: